

Bogotá, D.C.

100

Honorable Representante

**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**

Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo Congreso, oficinas 634B - 635B

[faber.munoz@camara.gov.co](mailto:faber.munoz@camara.gov.co)

[comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)

Honorable Representante

**MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**

Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo Congreso, oficina MZ Sur 102

[maria.soto@camara.gov.co](mailto:maria.soto@camara.gov.co)

**Asunto: Concepto DANE Proyecto de Ley 378 de 2021 Cámara, Sistema de atención integral en salud veterinaria para Animales de Compañía SISPET. Radicado 20213130012442T**

Honorables Representantes ponentes,

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE ha recibido su comunicación, en la cual solicitan ***“concepto, relacionado con el siguiente proyecto de ley 378 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un sistema de atención integral en salud veterinaria para Animales de Compañía SISPET, se fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, y se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones”.***

Al respecto, es importante precisar que, en el marco de las funciones previstas en los Decretos 1170 de 2015 y 262 de 2004<sup>1</sup>, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, en virtud de lo cual le corresponde garantizar la producción,

<sup>1</sup> **Decreto 1170 de 2015**, Artículo 1.1.1.1: “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, es la cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que le correspondan”.

**Decreto 262 de 2004**, Artículo 1°. “Objetivos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. “

disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular, y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta el compromiso del DANE con la producción y divulgación de información estadística de calidad para la toma de decisiones, me permito dar respuesta a continuación, en el marco de las competencias de la entidad, iniciando con unas observaciones generales:

- El proyecto de ley resulta ambicioso en cuanto a los alcances de los objetivos en términos de la creación de registros a cargo de los ministerios de Ambiente y de Salud y Seguridad Social. Las acciones que se pretenden con los registros deben considerar la viabilidad técnica, presupuestal y su sostenibilidad en el tiempo; pues son de muy difícil cumplimiento.
- Se sugiere considerar que las definiciones de la población objeto de los registros incluyen a animales que son de difícil conteo y registro (animales callejeros, sin dueño determinado, abandonados, etc.), lo cual dificultaría cualquier operación estadística y de registro administrativo.
- Si bien en los censos de población y vivienda del DANE es posible incluir preguntas tendientes a obtener un "inventario" de mascotas "en los hogares", se debe considerar el impacto presupuestal de esta decisión, toda vez que en censos anteriores se ha tenido graves restricciones que han llevado a recortar drásticamente los cuestionarios censales, teniendo incluso que sacrificar información relevante en temas sociales y económicos.
- La periodicidad con la cual se espera recopilar la información debe ser tenida en cuenta, en tanto los censos de población llevados a cabo por el DANE se realizan cada diez (10) años, en cumplimiento de recomendaciones internacionales.
- Si la ley propone la creación de un registro por parte de los ministerios, no se considera necesaria la inclusión en el censo de preguntas tendientes a obtener un inventario de animales de compañía. Se sugiere considerar que las coberturas del registro (en la ley obligan a las instituciones que brindan atención de crianza y de reproducción y venta, y a los centros de tenencia temporal de Animales domésticos a que se registren ante los ministerios) no coincidirían con las del DANE, entidad que solo recolectaría información en los hogares, cada vez que se realice un censo nacional de población y vivienda, cada diez (10) años. Al respecto, en el artículo 16, se menciona lo siguiente:

*"Parágrafo 1: el sistema de inscripciones de usuarios del SISBEN dispondrá de un mecanismo de registro que les permita a los beneficiarios agregar la información correspondiente a los animales de compañía que componen su núcleo familiar.*

*Parágrafo 2: el SISBEN reconocerá y registrará de manera especial a las familias Multiespecie, y facilitará la información correspondiente al ministerio de ambiente y al ministerio de salud, para efectos de perfeccionar los registros de usuarios del SISPET".*

Estos párrafos hacen innecesario e impropio la inclusión de información de animales domésticos en los hogares a través de los censos de población y vivienda realizados por el DANE, incluso, en otros registros nuevos a cargo de los mencionados ministerios.

- Se sugiere realizar una revisión conceptual en el caso de la referencia al SISBÉN, pues a lo largo del proyecto se mencionan los escalafones del SISBÉN, pero el concepto más preciso es el de grupos, tal como se incluyó en el artículo primero.

De igual manera, se presentan a continuación consideraciones específicas frente al articulado:

En relación con el **Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**, se sugiere revisar las definiciones incluidas porque no corresponden con las del SISBEN. Las definiciones formales son:

- Grupo A: Conformado por la población con menor capacidad de generación de ingresos, es decir, población en condición de Pobreza Extrema.
- Grupo B: Conformado población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A, es decir, población en condición de Pobreza.

Con respecto al **Artículo 3. FUNCIONAMIENTO SISPET**, el párrafo establece que el Sistema de Salud propuesto protegerá única exclusivamente a las familias pertenecientes a los escalafones más bajos del SISBEN. Dado el contexto anterior, es más claro y conciso cambiar esta frase por: "a los grupos A y B del SISBEN", observación que aplica también para los artículos 12, 16, 17 y 19.

En cuanto al **Artículo 4. SOBRE LOS REGISTROS PARA EL FUNCIONAMIENTO SISPET**, resulta pertinente precisar que el DANE, dentro de las actividades que desarrolla como coordinador del SEN, establece lineamientos para el Fortalecimiento y aprovechamiento estadístico de los registros administrativos, por lo cual frente a los cinco registros administrativo que se plantean crear, proponemos se incluya que para la formulación de los mismos se siga los lineamientos dados por el DANE, también se sugiere que para cada registro en la parte donde se indica " Los registros contendrán" se indique " Los registros contendrán como mínimo..." ya que es posible que para control de calidad y aprovechamiento estadístico de los mismos se requieran algunas variables adicionales.

Por otra parte, el **Artículo 5. SOBRE EL CENSO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL** establece que "El Gobierno nacional por medio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, adelantara dentro de los censos preguntas orientadas a identificar las familias Multiespecie, y el tipo de animales de compañía que hacen parte de los hogares colombianos". Al respecto, es importante resaltar la necesidad de una clara conceptualización e identificación de las unidades que se pretenden incluir para obtener una medición de animales domésticos. Lo anterior, debido a que resulta muy complejo complementar una operación estadística tal como se está planteando en el artículo 5, especialmente a la hora de identificar lo que se denomina una *familia multiespecie*, pese a que se brinda una definición en el artículo 2 del proyecto. En la mencionada definición, surgen algunos interrogantes:

- Cuando se señala como un grupo de individuos, ¿se hace referencia únicamente a animales?
- ¿Cómo se puede comprobar y confirmar características tales como: la presencia o existencia de vínculos afectivos y emocionales; existencia de una corresponsabilidad económica y moral teniendo en cuenta los principios de protección y bienestar animal señalados en la Ley 1774 de 2016 (artículo 3)?

Con relación a la obtención de información sobre "... animales domésticos o de compañía que hacen parte de los hogares colombianos", más que una identificación, una eventual inclusión de preguntas en una operación censal como lo es el Censo de Población y Vivienda, permitiría dar a conocer resultados desde la óptica estadística, sobre el comportamiento de la tenencia de animales domésticos en Colombia (*datos como: promedio de animales domésticos por hogar, especies predominantes, cruce de información de mascotas con otras variables -presencia de menores de edad, hogares unipersonales, etc.*). Si lo que se busca es una identificación, para efectos de control y seguimiento de los animales domésticos, el ejercicio idóneo **sería el registro de animales que se plantea en otros artículos**, lo cual difiere conceptualmente de un censo, y no sería competencia del DANE.

Para finalizar, se considera pertinente resaltar que el DANE, como ente rector del SEN y en calidad de autoridad estadística nacional, es la entidad llamada a determinar cuál es la operación estadística o método de recolección más apropiado para los fines que persigue el proyecto de y ser el orientador de los actores del mencionado sistema, impartiendo directrices, guías, metodologías y lineamientos, para cumplir con los principios de las buenas prácticas en materia de estadísticas.

Los censos, por ejemplo, como el agropecuario y de población y vivienda, cuyos resultados se publicaron en 2015 y 2019, respectivamente, y los futuros censos que se están adelantando, requieren de considerables recursos humanos, tecnológicos, logísticos y presupuestales o financieros, sin dejar de lado y, no por eso el menos importante, el factor tiempo, debido a la complejidad de abarcar la totalidad del territorio nacional colombiano a lo largo y ancho de este. Además, los censos no son operaciones estadísticas que se realicen con frecuencia, debido a su alto costo y largo tiempo de diseño, ejecución, procesamiento, análisis y difusión de resultados. Así, por ejemplo, las recomendaciones internacionales establecen que deben hacerse cada diez años, para identificar posibles cambios estructurales en la población, en la economía o en algún sector económico en particular de esta como el agropecuario o el minero, para que puedan servir principalmente como instrumentos para el diseño de políticas, planes, programas y proyectos con base en los resultados obtenidos.

El DANE, con base en lo anterior, considera inconveniente la redacción del artículo 5 en los términos propuestos. Sobre el censo de animales domésticos en el territorio nacional, se da la responsabilidad de "incluir preguntas en los censos orientadas a identificar las familias Multiespecie y el tipo de animales de compañía que hacen parte de los hogares colombianos." Al respecto, debido a que la ya mencionada periodicidad de los censos no sirve como base para el seguimiento de la atención a los animales domésticos; y al tratarse de varios registros de carácter nacional, se sugiere considerar la posibilidad de

que sean las entidades de orden departamental y municipal las encargadas de la implementación de los estos, de la formulación de políticas y de su seguimiento.

De esta manera, espero haber aportado información relevante en el marco del debate de este proyecto de ley y reitero el compromiso de esta entidad con la producción de información estadística de alta calidad y pertinencia, para la toma de decisiones públicas y privadas en el país. Quedo presto a resolver cualquier inquietud adicional que tengan en el ejercicio de sus importantes funciones legislativas y a trabajar conjuntamente en el marco del trámite de este proyecto.

Con un cordial saludo,



**JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**

Director General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Antecedente: Radicado DANE No 20213130012442T

Proyectó: Amanda Soto, coordinadora GIT Temática Agropecuaria  
Proyectó: Humberto Cote, coordinador de Censos y Estudios Especiales  
Proyectó: Julián David Londoño, GIT Pobreza  
Revisó: Jhon Quinchua, coordinador GIT Pobreza  
Revisó: Ángela Vega Landaeta, director técnico de DIMPE  
Revisó: Marcela Escandón Vega, asesora Dirección General